



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.12.2003
COM(2003) 827 final

2003/0326 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se atribuye competencia al Tribunal de Justicia sobre los litigios relativos a la patente comunitaria

(presentada por la Comisión)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
1. Antecedentes	4
2. La patente comunitaria.....	4
3. Jurisdicción en materia de patentes comunitarias	5
4. Periodo transitorio.....	6
5. Necesidad de la intervención comunitaria	6
6. Disposiciones propuestas	6
DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se atribuye competencia al Tribunal de Justicia sobre los litigios relativos a la patente comunitaria.....	10
FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA.....	13
1. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS + DENOMINACIÓN	13
2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS	13
3. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS.....	13
4. FUNDAMENTO JURÍDICO.....	13
5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	14
5.1. Necesidad de una intervención comunitaria	14
5.1.1. Objetivos perseguidos	14
5.1.2. Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex ante	14
5.2. Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria.....	15
5.3. Modalidades de ejecución	15
6. INCIDENCIA FINANCIERA	15
7. INCIDENCIA EN LOS EFECTIVOS Y EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS	15
8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	15
8.1. Sistema de seguimiento.....	15
8.2. Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista	15
9. MEDIDAS ANTIFRAUDE	15
FICHA DE IMPACTO IMPACTO DE LA PROPUESTA SOBRE LAS EMPRESAS Y, EN PARTICULAR, SOBRE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)16	
Título de la propuesta.....	16
Número de referencia del documento	16

Propuesta	16
Su impacto sobre las empresas	16
Consultas	18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Pese a que en la Comunidad existen desde hace tiempo dos sistemas de protección mediante patente, ninguno de ellos está fundamentado en un acto jurídico comunitario. Las Oficinas nacionales de patentes conceden patentes nacionales con arreglo a la legislación de cada Estado miembro. La protección que confieren se limita al territorio del Estado miembro y, en caso de litigio, el derecho a la patente debe defenderse ante los tribunales nacionales competentes. Las patentes europeas son concedidas por la Oficina Europea de Patentes, instituida por el Convenio sobre concesión de patentes europeas (Convenio sobre patentes europeas), de 5 de octubre de 1973, que establece el Derecho material de patentes y un procedimiento único de concesión. Una vez concedida, la patente europea confiere protección en el territorio de los Estados contratantes designados por el titular. Dado que la legislación armonizada sobre patentes del Convenio sobre la Patente Europea se limita esencialmente a la fase que conduce a la concesión de la patente europea, sus efectos se determinan con arreglo a la legislación nacional sobre patentes de cada uno de los Estados contratantes designados. En caso de controversia, el litigio debe resolverse también ante los tribunales nacionales competentes. Esta situación, en la que el derecho de patente sólo se concede o produce efectos aisladamente en determinados Estados miembros de la Unión Europea, expone al titular al riesgo de tener que hacer frente a procedimientos diferentes en varios Estados miembros en relación al mismo asunto, con la posibilidad de llegar a resultados divergentes y, por tanto, se considera, desde hace tiempo, insatisfactoria e inadecuada para las necesidades de las empresas europeas que operan en el mercado común. En el pasado, los Estados miembros han realizado esfuerzos considerables para corregir dicha situación en un contexto comunitario. El Convenio sobre la Patente Comunitaria, firmado el 15 de diciembre de 1975 en Luxemburgo, tenía como objetivo establecer una única patente comunitaria, y el posterior Acuerdo de 15 de diciembre de 1989 sobre patentes comunitarias contenía un Protocolo sobre resolución de litigios en materia de violación y validez de patentes comunitarias. Sin embargo, dichos acuerdos no han entrado en vigor.

2. LA PATENTE COMUNITARIA

El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 puso en marcha un programa general para aumentar la competitividad de la economía de la Unión y abordó de nuevo la cuestión de las patentes. Una de las medidas concretas de mejora exigidas por el Consejo fue la creación de un sistema de patente comunitaria que paliara las deficiencias existentes en materia de protección jurídica de las invenciones, con el fin de incentivar la inversión en investigación y desarrollo y contribuir a la competitividad del conjunto de la economía. Tras el Consejo Europeo de Lisboa, la Comisión presentó el 1 de agosto de 2000 una propuesta de Reglamento del Consejo sobre la patente comunitaria [COM(2000) 412 final], que contiene las normas pertinentes aplicables a la patente comunitaria y, en particular, las normas para crear un título unitario de patente comunitaria, los derechos por él conferidos, las posibles acciones para hacer respetar dichos derechos, las causas de nulidad y los mecanismos para administrar las patentes comunitarias concedidas, como la renovación anual. Se prevé que la Oficina Europea de Patentes conceda las patentes comunitarias. Para

ello, la Comunidad debe adherirse al Convenio sobre la Patente Europea, a fin de confiar a la Oficina Europea de Patentes el cometido de conceder patentes comunitarias. Por tanto, la Oficina Europea de Patentes concederá patentes europeas y comunitarias con arreglo a las normas del Convenio sobre la Patente Europea, que garantizan la uniformidad y la seguridad jurídica de la legislación sobre patentes en Europa. Al mismo tiempo, los conocimientos de la Oficina Europea de Patentes, en tanto que organismo examinador de patentes, pueden utilizarse en favor de la patente comunitaria.

3. JURISDICCIÓN EN MATERIA DE PATENTES COMUNITARIAS

La creación de una jurisdicción para la patente comunitaria es un elemento clave del sistema de patente comunitaria. El título de patente comunitaria, que abarca el territorio de todos los Estados miembros, estará regulado por las normas uniformes de la legislación comunitaria establecidas en el Reglamento del Consejo sobre la patente comunitaria. Además, a más tardar en 2010, tras un periodo transitorio durante el cual los tribunales nacionales mantendrán la jurisdicción en la materia, podrá hacerse valer ante una jurisdicción comunitaria cuyas decisiones surtirán efecto en toda la Comunidad.

El fundamento jurídico para crear la jurisdicción de la patente comunitaria se introdujo en el Tratado CE mediante el artículo 2 (apartado 26 y siguientes) del Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, que entró en vigor el 1 de febrero de 2003 e introdujo los artículos 229 A y 225 A en el Tratado. Se propone que la jurisdicción de la patente comunitaria se establezca en virtud de dos Decisiones del Consejo sobre la base de dichos artículos.

Para que el Tribunal de Justicia pueda asumir sus responsabilidades jurisdiccionales en materia de patentes comunitarias, debe otorgársele jurisdicción en la materia. El artículo 229 A del Tratado permite al Consejo adoptar disposiciones destinadas a atribuir al Tribunal de Justicia, en la medida que el Consejo determine, competencia para resolver litigios relativos a la aplicación de los actos adoptados sobre la base del Tratado por los que se crean títulos comunitarios de propiedad industrial. Por la presente Decisión se establece dicha competencia jurisdiccional en materia de patentes comunitarias y, al mismo tiempo, se especifica el alcance de dicha atribución (artículos 1 y 2). Con arreglo al artículo 229 A del Tratado, el Consejo recomendará que los Estados miembros adopten las disposiciones destinadas a atribuir competencia de conformidad con sus respectivas normas constitucionales (artículo 3).

La Comisión ha presentado al Consejo una propuesta de Decisión aparte, basada en los artículos 225 A y 245 del Tratado , en la que se propone crear una sala jurisdiccional denominada «Tribunal de la Patente Comunitaria», agregada al Tribunal de Justicia, que tendría jurisdicción en primera instancia sobre los litigios relacionados con la patente comunitaria. Asimismo, dicha Decisión contiene las disposiciones necesarias para conferir al Tribunal de Primera Instancia, con arreglo al apartado 2 del artículo 225 del Tratado , la nueva función de instancia de casación contra las resoluciones del Tribunal de la Patente Comunitaria.

4. PERIODO TRANSITORIO

Tal como acordó el Consejo en su planteamiento político común de 3 de marzo de 2003, el órgano jurisdiccional comunitario deberá crearse a más tardar el año 2010. Hasta entonces, serán competentes los tribunales nacionales de los Estados miembros. Esta norma se aplicará a las patentes comunitarias que entren en vigor antes de que se cree la jurisdicción en materia de patente comunitaria. El Reglamento sobre la patente comunitaria incluirá disposiciones específicas para dicho periodo transitorio. Según la citada normativa, cada Estado miembro designará a tal efecto un número limitado de tribunales nacionales que ejercerán las competencias que, al final del periodo transitorio, se atribuirán al Tribunal de Justicia. Con arreglo al artículo 2 de la presente Decisión, los tribunales nacionales competentes se pronunciarán acerca de las acciones judiciales presentadas a los tribunales nacionales en el momento de la entrada en vigor de la atribución de dicha competencia al Tribunal de Justicia.

5. NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN COMUNITARIA

La presente Decisión sobre aspectos jurisdiccionales del sistema de patente comunitaria pretende paliar las deficiencias existentes en la Unión en materia de protección mediante patente. El objetivo es establecer en toda la Comunidad una protección mediante patente que pueda hacerse valer ante un único tribunal con normas uniformes. Este objetivo sólo puede alcanzarse a escala comunitaria.

6. DISPOSICIONES PROPUESTAS

Artículo 1 - Atribución de competencia al Tribunal de Justicia

En este artículo se precisan los ámbitos en los que se atribuye competencia exclusiva al Tribunal de Justicia.

En la letra a) se atribuye al Tribunal de Justicia competencia en materia de litigios relativos a la violación o validez de la patente comunitaria. El Reglamento sobre la patente comunitaria regulará las acciones judiciales autorizadas para resolver dichos conflictos. A este respecto, en la propuesta de Reglamento sobre la patente comunitaria se contempla una acción de violación (artículos 33 y 43) y una acción declarativa de la ausencia de violación (artículo 34). Asimismo, el Tribunal puede ordenar el embargo de los objetos producidos con violación u otras sanciones apropiadas (artículo 43). En lo que respecta a la validez de las patentes comunitarias, en la propuesta de Reglamento se contempla una acción de nulidad (artículo 31) y una demanda de reconvención por nulidad (artículo 32).

Si se ha concedido un certificado complementario de protección comunitaria que amplíe el periodo de protección de una invención protegida por una patente comunitaria, el Tribunal de Justicia también tendrá competencia sobre los litigios relativos a la violación o validez del mismo. A este respecto, la Comisión tiene intención de presentar una propuesta de creación de un certificado complementario de protección comunitaria que amplíe la protección conferida por las patentes comunitarias, tal como sucede con las patentes nacionales con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos

(DO L 182 de 2.7.1992, pp. 1-5) y al Reglamento (CE) n° 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios (DO L 198 de 8.8.1996, pp. 30-35).

En la letra b) se atribuye al Tribunal de Justicia competencia sobre los litigios relativos a la utilización de una invención tras la publicación de la solicitud de patente comunitaria y a los derechos basados en una utilización anterior de la invención. A este respecto, en la propuesta de Reglamento sobre la patente comunitaria se prevé la posibilidad de solicitar una indemnización razonable a cualquier tercero que, entre la fecha de publicación de una solicitud de patente comunitaria y la fecha de concesión de la patente comunitaria, haya procedido a una explotación de la invención que estaría prohibida en virtud de la patente comunitaria concedida (artículos 11 y 35). Asimismo, en la propuesta de Reglamento sobre la patente comunitaria se establecen los derechos fundados en una utilización anterior de la invención (artículos 12 y 36). Si la invención se hubiera utilizado antes de la fecha de presentación de la patente comunitaria, el usuario anterior tendrá derecho a seguir utilizando la invención para los fines de su empresa y a reivindicar sus derechos frente a la patente comunitaria o al certificado complementario de protección comunitaria.

En la letra c) se atribuye al Tribunal de Justicia competencia para adoptar medidas provisionales relativas al asunto atribuido. En la medida en que el Tribunal de Justicia tiene competencia en materia de patentes comunitarias, determinadas circunstancias pueden requerir que se ordenen medidas provisionales con arreglo al artículo 243 del Tratado antes de adoptar una resolución sobre el procedimiento principal. La atribución de competencia jurisdiccional en materia de medidas provisionales no se limita a las órdenes de medidas provisionales en asuntos pendientes, sino que autoriza dichas órdenes antes incluso de que se hayan iniciado las acciones principales. Asimismo, el Tribunal de Justicia tendrá competencia para adoptar las medidas de protección de pruebas previstas en el marco de la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea el Tribunal de la Patente Comunitaria y relativa a los recursos ante el Tribunal de Primera Instancia.

En la letra d) se atribuye al Tribunal de Justicia competencia para conceder indemnizaciones por daños y perjuicios en las situaciones para las que se le haya atribuido competencia en virtud de los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo. En el artículo 44 de la propuesta de Reglamento sobre la patente comunitaria se establecen las solicitudes que pertenecen a esta categoría, p. ej. las solicitudes de indemnización por daños y perjuicios del titular de una patente comunitaria en caso de violación de la misma o las solicitudes de terceros contra el titular de una patente en caso de que este último ejerza sus derechos indebidamente y cause perjuicio a dichos terceros. Por último, en la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea el Tribunal de la Patente Comunitaria y relativa a los recursos ante el Tribunal de Primera Instancia se contempla una reclamación de indemnización por los perjuicios causados por las medidas provisionales de protección de pruebas.

En la letra e) se atribuye al Tribunal de Justicia competencia para imponer multas coercitivas en caso de incumplimiento de una sentencia u orden del Tribunal de la Patente Comunitaria que constituya una obligación de actuar o de abstenerse de actuar. El propio Tribunal de la Patente Comunitaria debe poder imponer dichas multas coercitivas por incumplimiento de sus sentencias u órdenes. Por ejemplo, si el

Tribunal de la Patente Comunitaria ordena a un demandado que ponga término a una infracción, debe poder al mismo tiempo ordenar que el incumplimiento se sancione mediante la obligación de pagar un determinado importe. Si dicha orden necesitara una solicitud aparte a los tribunales de los Estados miembros, podría perderse un tiempo valioso para garantizar que se respete la decisión del Tribunal de la Patente Comunitaria.

Los tribunales nacionales seguirán siendo competentes en los casos en que los que no se atribuya competencia al Tribunal de Justicia en virtud de la presente Decisión. A este respecto, en el artículo 46 de la propuesta de Reglamento sobre la patente comunitaria se clarifica que los órganos jurisdiccionales nacionales de los Estados miembros serán competentes para conocer de las acciones que no sean competencia exclusiva del Tribunal de Justicia, por ejemplo en los litigios relativos a la propiedad de una patente comunitaria.

Artículo 2 - Disposición transitoria

El artículo 2 incluye una disposición transitoria sobre el alcance de la atribución de competencia. La jurisdicción comunitaria se creará después de un periodo transitorio durante el cual serán competentes los tribunales nacionales. Es necesario fijar el alcance de la atribución de competencia al Tribunal de Justicia sobre litigios que se encuentren en curso en el momento de la entrada en vigor de dicha atribución de competencia. En el artículo 2 se establece de forma inequívoca que el Tribunal de la Patente Comunitaria no tendrá competencia sobre los litigios presentados a los tribunales nacionales antes de la atribución de competencia al Tribunal de Justicia. Por tanto, deberán pronunciarse sobre dichos asuntos los tribunales nacionales ante los que se hayan presentado.

Artículo 3 - Adopción por los Estados miembros

En el artículo 3, el Consejo recomienda a los Estados miembros que adopten las disposiciones destinadas a atribuir competencia incluidas en los artículos 1 y 2 de la presente Decisión de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, tal como se prevé en el artículo 229 A del Tratado . Por razones de transparencia y para que el Consejo pueda verificar los progresos realizados, los Estados miembros deberán notificar al Consejo lo antes posible las medidas necesarias, así como su adopción.

Artículo 4 - Entrada en vigor

Este artículo regula la entrada en vigor de la presente Decisión y la atribución de competencia al Tribunal de Justicia que se establece en la misma. La entrada en vigor dependerá de dos factores. La primera condición es que los Estados miembros notifiquen que aceptan dicha atribución de competencia tras su adopción con arreglo a sus normas constitucionales, en aplicación del artículo 229 A del Tratado y el artículo 3 de la presente Decisión. No obstante, dicha Decisión no entrará automáticamente en vigor, transfiriendo la jurisdicción de los Estados miembros al Tribunal de Justicia, inmediatamente después de dicha notificación. El Consejo acordó en su planteamiento político común de 3 de marzo de 2003 que los tribunales nacionales serán competentes a lo largo de un periodo transitorio durante el cual ya se concederán patentes comunitarias, pero todavía no estará creado el órgano jurisdiccional comunitario, que deberá crearse, a más tardar, en 2010. Para evitar que

se concedan patentes comunitarias antes de que exista un órgano jurisdiccional competente ante el que puedan hacerse respetar, no debe atribuirse competencia antes de que el órgano jurisdiccional comunitario se encuentre operativo. Por tanto, la entrada en vigor de la presente Decisión dependerá también de que se publique en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la declaración, por parte del Presidente del Tribunal de Justicia, de que el Tribunal de la Patente Comunitaria y la sala de recurso del Tribunal de Primera Instancia se han constituido debidamente.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se atribuye competencia al Tribunal de Justicia sobre los litigios relativos a la patente comunitaria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 229 A,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Europeo celebrado en Lisboa en marzo de 2000, propugnó que se adoptaran las medidas necesarias para aumentar la competitividad de la economía de la Unión Europea en el marco de una economía moderna basada en el conocimiento, y destacó la importancia de establecer en toda la Comunidad una protección efectiva mediante patente.
- (2) En el sistema actual de protección mediante patente, las patentes pueden ser concedidas por las oficinas nacionales de patentes de los Estados miembros o por la Oficina Europea de Patentes con efecto en los Estados miembros, y son los tribunales nacionales del Estado miembro en cuestión los que tienen competencia para hacer respetar dichas patentes.
- (3) Una industria europea innovadora necesita un mecanismo que garantice la protección jurídica de sus invenciones en toda la Comunidad. La creación de un sistema de patente comunitaria, que incluya el título de patente comunitaria y la posibilidad de hacer respetar tal derecho ante un órgano jurisdiccional comunitario que se creará a más tardar en 2010, tras un periodo transitorio durante el cual seguirán siendo competentes los tribunales nacionales, debe proporcionar los elementos necesarios para completar el sistema de protección mediante patente de la Unión.
- (4) El Consejo ha adoptado el Reglamento (CE) n° .../2003 de...2003 sobre la patente comunitaria⁴, que instaura un título de patente comunitaria. Los titulares de este título

¹ DO L [...] de [...], p. [...].

² DO L [...] de [...], p. [...].

³ DO L [...] de [...], p. [...].

⁴ DO L [...] de [...], p. [...].

disfrutarán de protección en toda la Comunidad para sus invenciones conforme a un marco legislativo uniforme.

- (5) Debe atribuirse al Tribunal de Justicia competencia sobre determinados litigios relativos a patentes comunitarias.
- (6) La competencia atribuida al Tribunal de Justicia será ejercida por el Tribunal de la Patente Comunitaria en virtud de la Decisión n° [...]/.../CE] del Consejo⁵, sobre la base de los artículos 225 A y 245 del Tratado . Dichos artículos permite crear salas jurisdiccionales agregadas al Tribunal de Justicia encargadas de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas.
- (7) En virtud del apartado 2 del artículo 225 del Tratado, el Tribunal de Primera Instancia tiene competencia para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las salas jurisdiccionales creadas en por el artículo 225 A del Tratado. Las resoluciones en recurso de casación del Tribunal de Primera Instancia sobre las resoluciones del Tribunal de la Patente Comunitaria podrían, con arreglo al apartado 2 del artículo 225 del Tratado, estar excepcionalmente sujetas a revisión por parte del Tribunal de Justicia en caso de que exista un riesgo grave de que se vulnere la unidad o la coherencia del Derecho comunitario.

DECIDE:

Artículo 1

Atribución de competencia al Tribunal de Justicia

El Tribunal de Justicia tendrá competencia exclusiva sobre los siguiente:

- a) la infracción o validez de las patentes comunitarias y de los certificados complementarios de protección comunitaria;
- b) la utilización de una invención tras la publicación de una solicitud de patente comunitaria o los derechos basados en la utilización anterior de una invención;
- c) las medidas provisionales y de protección de pruebas relativas a las competencias atribuidas;
- d) las indemnizaciones por daños y perjuicios relativos a las situaciones establecidas en las letras a), b) y c);
- e) la imposición de multas coercitivas en caso de incumplimiento de una sentencia u orden que constituya una obligación de actuar o de abstenerse de actuar.

⁵ DO L [...] de [...], p. [...].

Artículo 2

Disposición transitoria

El Tribunal de Justicia carecerá de competencia sobre los litigios presentados ante los tribunales nacionales antes de la entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 3

Adopción por los Estados miembros

El Consejo recomienda a los Estados miembros que adopten, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Decisión. Los Estados miembros notificarán al Consejo a la mayor brevedad las medidas que hayan de adoptarse, así como su adopción.

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor, una vez que el último Estado miembro haya notificado al Consejo que la acepta, en la fecha en que se publique en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la declaración del Presidente del Tribunal de Justicia según la cual el Tribunal de la Patente Comunitaria y la sala de recurso del Tribunal de Primera Instancia se han constituido debidamente.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

Ámbito(s) político(s): Propiedad industrial

Actividad: Creación de la jurisdicción de patente comunitaria

DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO POR LA QUE SE ATRIBUYE COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA SOBRE LOS LITIGIOS RELATIVOS A LA PATENTE COMUNITARIA

1. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS + DENOMINACIÓN

La jurisdicción en materia de patente comunitaria se crea mediante dos Decisiones del Consejo. La presente Decisión, basada en el artículo 229 A del Tratado, atribuye al Tribunal de Justicia la competencia relativa a la patente comunitaria. La segunda Decisión, basada en los artículos 225 A y 245 del Tratado y para la cual la Comisión presenta una propuesta aparte, incluye las medidas necesarias para crear el Tribunal de la Patente Comunitaria y relativas a los recursos ante el Tribunal de Primera Instancia. Las consecuencias presupuestarias sobre los recursos humanos y otros gastos administrativos se derivarán de la segunda Decisión. Es preciso designar a los Jueces, el Secretario, los Ponentes adjuntos y otro personal, así como prever salas de audiencia, despachos y material. La presente propuesta, por el contrario, trata exclusivamente de la atribución de competencia al Tribunal de Justicia y no tiene incidencia sobre el presupuesto comunitario. Entrará en vigor cuando se haya creado el órgano jurisdiccional, es decir, en la fecha en que se publique la declaración del Presidente del Tribunal de Justicia de que el Tribunal de la Patente Comunitaria y la sala de recurso del Tribunal de Primera Instancia se han constituido debidamente.

Por consiguiente, la presente propuesta no incluye cifras sobre la incidencia financiera de la jurisdicción de la patente comunitaria, ya que éstas se detallan en la ficha financiera legislativa adjunta a la propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea el Tribunal de la Patente Comunitaria y relativa a los recursos ante el Tribunal de Primera Instancia.

2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS

No aplicable (véase el punto 1).

3. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS

No aplicable (véase el punto 1).

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 229 A del Tratado .

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

5.1. Necesidad de una intervención comunitaria

5.1.1. Objetivos perseguidos

La presente propuesta de Decisión del Consejo forma parte de un proyecto global para establecer la patente comunitaria. En virtud de la revisión del Convenio sobre la Patente Europea y la adhesión de la Comunidad al mismo, la Oficina Europea de Patentes podrá conceder patentes comunitarias que conferirán a sus titulares los derechos previstos en el Reglamento del Consejo sobre la patente comunitaria. Después de un periodo transitorio, los litigios relativos a la violación y validez de tales derechos se resolverán ante un órgano jurisdiccional comunitario. Mediante estas medidas se modificará el sistema europeo de protección mediante patente, caracterizado hasta ahora por títulos nacionales de patentes que se hacían valer ante los tribunales nacionales, y se efectuarán las adaptaciones que necesitan la industria europea, que cada vez opera más a escala transnacional dentro del mercado común. Con estas medidas se pretende aumentar la competitividad de las empresas innovadoras de la Unión mediante un sistema uniforme de protección mediante patente válido en toda la Comunidad que pueda defenderse ante un único órgano jurisdiccional comunitario cuyas decisiones surtan efecto en toda la Comunidad.

En el marco de este proyecto global, la jurisdicción en materia de patentes comunitarias se crea mediante dos Decisiones del Consejo. La Comisión ha presentado una propuesta separada para crear el Tribunal de la Patente Comunitaria y relativa a los recursos ante el Tribunal de Primera Instancia. El objetivo de la presente propuesta es atribuir al Tribunal de Justicia competencia en materia de patentes comunitarias, que será ejercida en primera instancia por el nuevo Tribunal de la Patente Comunitaria y en recurso de casación por el Tribunal de Primera Instancia.

5.1.2. Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex ante

Durante décadas se ha reconocido la necesidad de establecer un sistema de patentes que abarque toda la Comunidad. La primera iniciativa para instaurar un sistema de este tipo dio lugar al Convenio sobre patentes europeas, de 5 de octubre de 1973, que armonizó la concesión de la patente europea por parte de la Oficina Europea de Patentes, pero que no incluía disposiciones sobre los derechos conferidos por dicha patente ni establecía una jurisdicción única que resolviera los litigios, que siguieron siendo competencia de la legislación nacional bajo la jurisdicción de los Estados miembros. En una segunda iniciativa, los Estados miembros intentaron establecer una patente comunitaria basada en un Acuerdo internacional que contemplaba una jurisdicción integrada. El Convenio sobre la Patente Comunitaria se firmó el 15 de diciembre de 1975 en Luxemburgo, y el posterior Acuerdo de 15 de diciembre de 1989 sobre patentes comunitarias contenía un Protocolo sobre resolución de litigios en materia de violación y validez de patentes comunitarias. Sin embargo, el Convenio no ha entrado en vigor. En el marco del Consejo Europeo de Ámsterdam de junio de 1997 (plan de acción en favor del Mercado Único), la Comisión publicó un Libro Verde sobre el fomento de la innovación mediante la patente. Las consultas sobre el Libro Verde, incluidas las observaciones realizadas en las sesiones de 25 y 26 de noviembre de 1997, reflejaron un apoyo claro a la creación del sistema de la patente comunitaria. Por último, el Consejo Europeo de Lisboa de marzo

de 2000 abordó de nuevo la cuestión e instó a la creación de un sistema de patente comunitaria. El Consejo, en su planteamiento político común de 3 de marzo de 2003, llegó a un acuerdo sobre varias cuestiones clave relativas al sistema de patente comunitaria, incluidos aspectos jurisdiccionales que exigen la creación del Tribunal de la Patente Comunitaria sobre la base del artículo 225 A del Tratado .

5.2. Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria

No aplicable (véase el punto 1).

5.3. Modalidades de ejecución

No aplicable (véase el punto 1).

6. INCIDENCIA FINANCIERA

No aplicable (véase el punto 1).

7. INCIDENCIA EN LOS EFECTIVOS Y EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

No aplicable (véase el punto 1).

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1. Sistema de seguimiento

El Consejo, en su planteamiento político común de 3 de marzo de 2003 (punto 5), establece un mecanismo de revisión del sistema de la patente comunitaria, incluido el sistema jurisdiccional. En lo que respecta a la presente Decisión, la competencia atribuida al Tribunal de Justicia deberá revisarse en lo relativo a su objeto, teniendo en cuenta la experiencia adquirida. La Comisión deberá consultar al Tribunal de Justicia y a los sectores interesados para informarse sobre el funcionamiento de la jurisdicción de la patente comunitaria, evaluará dicha información y, si procede, sugerirá modificaciones de la presente Decisión.

8.2. Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

Sobre la base del planteamiento político común adoptado por el Consejo el 3 de marzo de 2003, la Comisión presentará, cinco años después de la concesión de la primera patente comunitaria, un informe sobre el funcionamiento de todos los aspectos relativos a la patente comunitaria, incluido el sistema jurisdiccional. Periódicamente se efectuarán nuevas revisiones.

9. MEDIDAS ANTIFRAUDE

No es aplicable. La propuesta trata de la atribución de competencia al Tribunal de Justicia en materia de patentes comunitarias y no de un ámbito político donde exista riesgo de fraude.

FICHA DE IMPACTO

IMPACTO DE LA PROPUESTA SOBRE LAS EMPRESAS Y, EN PARTICULAR, SOBRE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se atribuye competencia al Tribunal de Justicia sobre los litigios relativos a la patente comunitaria.

NÚMERO DE REFERENCIA DEL DOCUMENTO

[...]

PROPUESTA

1. Teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, expóngase la necesidad de una normativa comunitaria en este campo, y cuáles son sus principales objetivos.

El objetivo del sistema de la patente comunitaria es garantizar en toda la Comunidad una protección mediante patente que pueda hacerse valer ante un único tribunal con normas uniformes y cuyas decisiones surtan efecto en toda la Comunidad. Este objetivo sólo puede alcanzarse a escala comunitaria.

SU IMPACTO SOBRE LAS EMPRESAS

2. Precítese qué empresas resultarán afectadas por la propuesta:

- de qué sectores

El sistema de la patente comunitaria afecta a todos los sectores empresariales relacionados con invenciones técnicas que puedan ser objeto de protección mediante patente. En caso de discrepancia, pueden litigar ante la jurisdicción comunitaria y, en recurso de casación, ante el Tribunal de Primera Instancia en la medida en que se atribuya dicha competencia al Tribunal de Justicia.

- de qué tamaño (cuál es la concentración de pequeñas y medianas empresas)

Pueden litigar ante la jurisdicción de la patente comunitaria empresas de todos los tamaños. Por ejemplo, el titular de una patente comunitaria puede desear, como demandante, defender ante el Tribunal de la Patente Comunitaria sus derechos derivados de una patente comunitaria. Un tercero puede desear, como demandante, cuestionar la validez de dicha patente comunitaria que concede a su titular derechos exclusivos, por considerar que carecen de validez legal. El titular del derecho puede desear, como demandado, defender la validez de su patente o, como tercero, defenderse de una presunta infracción de la patente comunitaria.

El objetivo del sistema de la patente comunitaria es conseguir que patentar invenciones resulte más atractivo, en particular para las PYME, lo que aumentará la relevancia de este grupo. Hasta ahora, las patentes sólo se conceden o producen efectos aisladamente en determinados Estados miembros, y sólo puede hacerse valer ante los tribunales nacionales de los Estados miembros respectivos su legislación nacional sobre patentes y sobre procedimientos judiciales, lo que resulta particularmente engorroso para las PYME. La jurisdicción de la patente comunitaria permitirá hacer respetar una patente unitaria válida en toda la Comunidad mediante un único procedimiento judicial con normas comunes.

3. Especifíquese qué empresas deberán conformarse a la propuesta

Sólo tendrá incidencia sobre las empresas en caso de litigio sobre una patente comunitaria. En ese caso, deberán familiarizarse con los procedimientos de la jurisdicción de la patente comunitaria.

4. Efectos económicos probables de la propuesta:

La propuesta sólo tendrá incidencia económica en combinación con los restantes instrumentos legales que configuran el sistema de la patente comunitaria. En conjunto, el sistema de la patente comunitaria tendrá una incidencia económica positiva. En particular:

- sobre la inversión y la creación de empresas

El sistema de la patente comunitaria incidirá positivamente sobre la inversión, gracias a una mejor protección jurídica de las invenciones a escala comunitaria. Se garantizará mejor el retorno de la inversión en tecnologías innovadoras, lo que constituirá un incentivo para nuevas inversiones. Además, dado que se conseguirá una mejor protección jurídica con un coste menor, las empresas podrán utilizar de manera más eficiente sus presupuestos de investigación y desarrollo, lo que se concretará en más invenciones que, a su vez, estimularán las inversiones necesarias para explotar económicamente dichas invenciones. Dado que una protección efectiva mediante patente constituye a menudo el fundamento jurídico del éxito económico de las empresas, una protección mediante patente más exhaustiva, fácil y económica fomentará la creación de empresas.

- sobre la competitividad de las empresas

El sistema de la patente comunitaria no sólo conseguirá que la protección conferida por las patentes sea más efectiva, fácil y económica para las empresas que ya se benefician de ella, sino que también la hará más accesible para otras empresas y, en particular, para las PYME. La posibilidad de proteger las invenciones y la inversión dedicada a ellas con efectos para toda la Comunidad aumentará la capacidad de todas las empresas que utilicen dicha posibilidad de competir en el mercado común. Además, la industria europea mejorará su competitividad a escala global en relación a sus socios comerciales y competidores principales. En la actualidad, las patentes son considerablemente más económicas, por ejemplo, en Estados Unidos o en Japón que en Europa con arreglo a los sistemas de patentes nacionales y europeo. Por tanto, las empresas de Estados Unidos y Japón pueden desarrollar con un coste considerablemente menor productos patentados que luego comercializan en todo el

mundo. El objetivo del sistema de la patente comunitaria es eliminar este obstáculo para la competitividad de la industria europea.

- sobre el empleo

El incremento de la inversión en tecnologías innovadoras y la mayor competitividad de la industria europea fomentarán la creación de empleo. Puede esperarse que se creen nuevos puestos de trabajo en todos los ámbitos técnicos y en las industrias relacionadas con ellos. Se beneficiarán especialmente las tecnologías modernas e innovadoras, que juegan un papel creciente en la economía global basada en el conocimiento.

5. Señálese si la propuesta contiene medidas especialmente diseñadas para las pequeñas y medianas empresas (obligaciones menores o diferentes, etc.)

No es aplicable. No pueden hacerse distinciones en función del tamaño de la empresa en lo relativo a la competencia atribuida al Tribunal de Justicia.

CONSULTAS

6. Cítense los organismos que han sido consultados sobre la propuesta y expóngase la opinión que han dado sobre ella

Durante décadas se ha reconocido la necesidad de establecer un sistema de patentes que abarque toda la Comunidad. La primera iniciativa para instaurar un sistema de este tipo dio lugar al Convenio sobre patentes europeas, de 5 de octubre de 1973, que armonizó la concesión de la patente europea por parte de la Oficina Europea de Patentes, pero que no incluía disposiciones sobre los derechos conferidos por dicha patente ni creaba una jurisdicción única que resolviera los litigios, que siguieron siendo competencia de la legislación nacional bajo la jurisdicción de los Estados miembros. En una segunda iniciativa, los Estados miembros intentaron establecer una patente comunitaria basada en un Acuerdo internacional que contemplaba una jurisdicción integrada. El Convenio sobre la Patente Comunitaria se firmó el 15 de diciembre de 1975 en Luxemburgo, y el posterior Acuerdo de 15 de diciembre de 1989 sobre patentes comunitarias contenía un Protocolo sobre resolución de litigios en materia de violación y validez de patentes comunitarias. Sin embargo, el Convenio no ha entrado en vigor. En el marco del Consejo Europeo de Ámsterdam de junio de 1997 (plan de acción en favor del Mercado Único), la Comisión publicó un Libro Verde sobre el fomento de la innovación mediante la patente. Las consultas sobre el Libro Verde, incluidas las observaciones realizadas en las sesiones de 25 y 26 de noviembre de 1997, reflejaron un apoyo claro a la creación del sistema de la patente comunitaria. Por último, el Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 abordó la cuestión de nuevo y apoyó inequívocamente la creación de un sistema de patente comunitaria. El Consejo, en su planteamiento político común de 3 de marzo de 2003, llegó a un acuerdo sobre varias cuestiones clave relativas al sistema de patente comunitaria, incluidos aspectos jurisdiccionales que exigen la creación del Tribunal de la Patente Comunitaria sobre la base del artículo 225 A del Tratado.